

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 167

RADICACION: 195484089001-2022-00167-00

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: LUZ DARY VALENCIA CALAMBAS

DEMANDADOS: HEMERSON ERAZO RENGIFO, Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento de los señores CEFERINO O CEVERINO PECHENE VIDAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA VALENCIA DE VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANO VASQUEZ PERDOMO, Publicándose el edicto en EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, según constancia que antecede, y transcurrido el término para que los demandados contestaran la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, no se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO.- DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a CEFERINO O CEVERINO PECHENE VIDAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA VALENCIA DE VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANO VASQUEZ PERDOMO, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia.

En consecuencia, cualquiera de los siguientes abogados titulados podrá actuar en tal calidad dentro del presente proceso.

Dra. CAROLINA NARANJO

Dra. LADY TATIANA SALAMANCA NAVARRO

Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEGUNDO. - El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores designados, se procederá a su reemplazo, observando el mismo procedimiento.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ABRIL 12/2024. En la fecha se
notifica a través del ESTADO N°_024 la providencia
DE ABRIL 11 /2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA

